

TRANVÍA DEL ESTE

ESCRITURA

DE

VENTA Y TRANSFERENCIA Á ESTA COMPAÑÍA

DE LOS TITULADOS

de MADRID, de la CASTELLANA É HIPODROMO y de CLAUDIO COELLO Á FERRAZ

Otorgada en 13 de Julio de 1899.



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1904

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ESCRITURA

VENITA Y TRANSPORTE A ESTA COMPANIA

DE MADRID A LA CASTELLANA E HIPOTECARIA Y A LA COMPANIA DE MADRID

EN VIRTUD DE LA LEY DE 1803



MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

1803

Escritura de venta y transferencia de las concesiones, material fijo y móvil, derechos y acciones afectos á la explotación de los tranvías titulados de «Madrid», de la «Castellana é Hipódromo» y de «Claudio Coello á Ferraz», otorgada por la representación de las Compañías «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited», otorgada á favor de la Sociedad denominada «Tranvía del Este de Madrid», otorgada en 13 de Julio de 1899 ante el Notario Don Rafael Delgado Monreal.

Número setecientos cuarenta y uno.

En la Villa de Madrid, á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, D. Rafael Delgado Monreal, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, como sustituto durante su ausencia, de mi compañero D. Francisco Moragas y Tejera, á cuyo protocolo de instrumentos públicos ha de unirse el presente, comparecen:

De una parte, el Sr. D. Enrique Brown y Granger, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Serrano, número ciento dos y cédula personal de tercera clase, número quince mil trescientos veintitrés, expedida en Madrid el veintidós de Diciembre del año último, quien interviene en nombre y como apoderado especial de las Sociedades inglesas «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited», con domicilio en la ciudad de Londres, en virtud de los poderes que una y otra Sociedad, representadas por sus respectivos Presidente y Secretario del Consejo de Administración, le han conferido en dicha ciudad de Londres ante el Notario Mister John William Peter Janralde, con fecha cinco de los corrientes, uniéndose al final de esta escritura, para su comprobación, los refe-

ridos poderes, que el Sr. Brown declara no le están revocados, suspensos ni limitados.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Lastres y Juiz, mayor de edad, casado, Abogado y Senador del Reino, vecino de esta Corte, con cédula personal de tercera clase, número cuatro mil trescientos setenta, expedida en Madrid el veintiocho de Octubre del año último.

Y el Sr. D. Florentín Grumieaux, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Bruselas, Bélgica, con residencia accidental en Madrid, Hotel de París, por lo cual no está obligado á presentar cédula personal.

Quienes intervienen en nombre y representación de la Sociedad denominada «Tranvía del Este de Madrid», Compañía anónima que tiene su domicilio en esta Corte y fué constituida mediante escritura de veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y acta de la misma fecha, autorizadas ámbas por el Notario de esta Corte, Don Zacarías Alonso y Caballero, cuyos Estatutos han sido reformados por otras varias escrituras, la última de las cuales se otorgó ante el Notario D. José García Lastra, en dieciseis de Diciembre último, y se inscribió con fecha 9 de Enero siguiente en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja número cinco duplicado, inscripción tercera folio ciento doce vuelto, tomo octavo provisional de sociedades, concurriendo á este otorgamiento dichos Sres. Lastres y Grumieaux, en virtud de la autorización que al efecto les ha concedido el Consejo de Administración de la citada Compañía, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el dieciseis de Junio del corriente año, según aparece del certificado expedido, con fecha del día siguiente, por el Sr. Administrador Secretario, con el V.º B.º del Sr. Presidente de dicha Sociedad, cuyas firmas son auténticas, quedando unido al final el referido certificado para su comprobación.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes, según intervienen, la capacidad legal necesaria, que aseguran no les está limitada, para otorgar la presente escritura de venta, como antecedentes del cantrato, exponen:

Que las Compañías «The Madrid Tramway Company Limited» y «The Tramways Unión Company Limited», son dueñas de las líneas y concesiones de los tranvías de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles, de la Castellana é Hipódromo y de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, todos ellos conocidos con el nombre de «Tranvía de Madrid», de las instalaciones, derechos, material fijo y movil y cuanto se halla afecto á la explotación de dichos tranvías, según se expresa á continuación:

I. Tranvía de los barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas.

Por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. Olallo Megía y Montalvo, en once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital concedió á D. José Domingo Trigo, previos los trámites legales correspondientes, la autorización necesaria para establecer y explotar por término de noventa años un camino de hierro movido por fuerza animal, para el servicio público en las calles de Madrid, partiendo de las inmediaciones de los Campos Elíseos y siguiendo por la calle de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y de Bailén, plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calle de Quitapesares y Princesa, hasta terminar en la proximidad de la nueva Cárcel; la cual concesión se otorgó con arreglo á las condiciones económico administrativas contenidas en el pliego previamente aprobado por el Municipio, y aceptado por el concesionario, que se inserta en dicha escritura, condiciones que son perfectamente conocidas de los señores comparecientes y de las Sociedades que representan, por lo cual no se transcriben en este lugar.

El concesionario D. José Domingo Trigo cedió después, previamente, dicha concesión á D. William (Guillermo) Morris, cesión que se ratificó y formalizó más tarde, por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. José Guerrero Brea, en seis de Agosto de mil ochocientos setenta, quedando, en virtud de ella, el Sr. Morris subrogado en el lugar, derechos y obligaciones que correspondían al cedente, conforme al pliego de condiciones y al contrato de concesión, antes mencionados, los cuales se obligó á cumplir el cesionario en todas sus partes.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la transferencia de la concesión hecha á favor del Sr. Morris, y terminadas las obras de construcción del tranvía, el citado Sr. D. William (Guillermo) Morris, y en su nombre y con poder del mismo, el señor D. Emanuel Maguire Underdwon, cedió y transfirió la referida concesión á favor de la Compañía inglesa del tranvía de las calles de Madrid («The Madrid Street Tramway Company Limited»), según escritura otorgada en esta Capital, ante el Notario D. José Guerrero Brea, el veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. En ella se hizo constar que el Sr. Morris había terminado por com-

pleto, y dentro del plazo y con las condiciones que se establecieron en la concesión, las obras del referido tranvía en toda su línea, que comprendía una extensión de seis mil trescientos ochenta y cinco metros, de ellos dos mil trescientos ochenta y cinco metros de vía doble y cuatro mil de vía sencilla, hallándose en explotación; que asimismo pertenecían al Sr. Morris, como afectos á la explotación del tranvía y destinados al servicio del mismo, ciento veinte caballerías, con los arneses y útiles correspondientes, los granos y paja acopiados para la manutención de dichas caballerías, veinte carruajes, con sus accesorios, rails, traviesas y otros varios utensilios y herramientas para la vía y efectos de fragua, todo lo cual fué también cedido á la Sociedad «The Madrid Street Tramway Company Limited», la cual quedó subrogada en cuantos derechos y obligaciones correspondían al cedente respecto de la concesión, vía, obras, semovientes, material y demás bienes que fueron objeto de la referida escritura, cuya copia se inscribió en el Registro de la Propiedad, único de Madrid, al folio ciento ochenta y dos del tomo trescientos noventa y tres, finca número mil quinientos treinta, inscripción sexta.

II. Tranvía de la Castellana é Hipódromo.

En cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, previos los trámites correspondientes, conforme á la ley de ferrocarriles de veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete y al reglamento de veinticuatro de Mayo siguiente, adjudicó á D. Máximo Fernández Cuevas la concesión para construir y explotar, por término de cincuenta y nueve años y con arreglo á la expresada ley y al pliego de condiciones especiales aprobado por el Municipio, un tranvía urbano con motor de sangre denominado de la Castellana é Hipódromo, que, arrancando desde la embocadura de la costanilla de la Veterinaria, hoy calle de Doña Bárbara de Braganza, en que empalma con el tranvía del barrio de Salamanca, continúa por la calle lateral de la izquierda de los paseos de Recoletos y Castellana hasta empezar el Hipódromo, en cuyo punto el tranvía vuelve á tomar por la otra calle lateral de la derecha de los citados paseos, por la que desciende hasta el ángulo de la calle de Recoletos y paseo del mismo nombre, desde cuyo punto le cruza hasta la desembocadura de la calle del Almirante, en donde nuevamente empalma con el tranvía del barrio de Salamanca.

Así aparece de la escritura de concesión otorgada en esta Corte

ante el Notario D. Olallo Megía el quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta, en la que se inserta el pliego de condiciones especiales de dicha concesión, las cuales son conocidas de los señores otorgantes y de las Compañías que representan, por lo cual no se reproducen aquí, habiendo sido inscrita dicha escritura en el Registro de la Propiedad único de Madrid al folio noventa del tomo ochocientos ochenta y dos, finca número cuatro mil novecientos diez y ocho, inscripción primera.

Poco tiempo después, y antes de comenzar las obras de construcción del referido tranvía de la Castellana é Hipódromo, el concesionario D. Máximo Fernández Cuevas vendió, cedió y traspasó sin reserva alguna á la Empresa «The Tramways Unión Company Limited» (Compañía Unión de Tranvías Limitada), representada entonces por D. Carlos Spearing en virtud de un poder otorgado en Londres el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario público D. Guillermo Grain, la concesión del citado tranvía, comprendiéndose en la cesión la propiedad del proyecto aprobado, así como todos los derechos y obligaciones de la concesión otorgada al Sr. Fernández Cuevas por el Ayuntamiento, tales como constan en la escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y condiciones en ella contenidas, pero con la renuncia que así el Sr. Fernández Cuevas como la representación de la Empresa cesionaria hicieron de la facultad que por el artículo veinticuatro del pliego de condiciones se consigna de utilizar la parte que dicha línea tiene de común con la del barrio de Salamanca, mediante una tarifa de peaje que no había sido aceptada por la Empresa de este último tranvía, cuyo derecho á fijar libremente los precios de todos los servicios reconocieron ambas partes contratantes en la escritura de cesión otorgada en esta Corte ante el Notario D. José García Lastra el diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, la cual, y la transferencia á que se refiere, fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en catorce de Febrero siguiente; siendo denegada su inscripción en el Registro de la Propiedad, entonces único en Madrid, por atribuirse falta de personalidad en D. Carlos Spearing como representante de la Sociedad «The Tramways Union Company Limited», puesto que el poder en virtud del cual compareció éste en la referida escritura se hallaba redactado en idioma español por un Notario inglés, para lo cual no estaba autorizado por la legislación española; según consta de nota consignada al final de dicha escritura por el Sr. Registrador de la Propiedad en veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

III. Tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz.

En diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos Don Ramón Díaz Maroto presentó en el Gobierno civil un proyecto de tranvía urbano con motor de sangre que, partiendo de la línea establecida por la Compañía del Este, con la cual línea empalmaría en la carretera de Aragón, prolongación de la calle de Alcalá en el punto de intersección de aquélla con la calle de Claudio Coello, y continuando por esta calle, la de Goya, plaza de Colón, ronda de Recoletos (hoy calle de Génova), plaza de Santa Bárbara, ronda del mismo nombre (hoy calle de Sagasta), glorieta de Bilbao, calle de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo y cuesta de Areneros, terminaría en la calle de Ferraz. Este proyecto fué aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, é instruído en el Ayuntamiento de Madrid el oportuno expediente que se tramitó en debida forma, celebrada la correspondiente subasta sin que en ella se presentase licitador alguno, y cumplidas todas las demás formalidades legales, el Excmo. Ayuntamiento, por su acuerdo de cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, adjudicó el tranvía al Sr. Díaz Maroto, formalizándose la escritura de concesión ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón y Boscá el veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Dicha concesión se otorgó por término de sesenta años con sujeción á la ley de Ferrocarriles de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete y al Reglamento para su ejecución, y en especial al proyecto y pliego de condiciones aprobados, é inserto este último en dicha escritura de concesión, de la cual tienen perfecto conocimiento los otorgantes de este contrato; habiendo sido inscrita la referida escritura de concesión en el Registro de la Propiedad del Norte al folio ciento cuarenta y nueve del tomo cuatrocientos cuarenta y siete, finca número cuatrocientos sesenta y dos de la sección tercera, inscripción primera, y en el Registro de la Propiedad de Occidente á los folios veinticuatro y treinta y ocho de los tomos quinientos seis y quinientos cinco del Archivo, treinta y cuatro de la sección primera y veinte de la sección segunda, fincas números seiscientos setenta y seis y trescientos ochenta y cuatro, inscripciones primeras.

Comenzadas por D. Ramón Díaz Maroto las obras de construc-

ción del citado tranvía, hubo de suspenderlas á causa del derribo de los antiguos edificios del *Saladero* y corral de la Villa que imposibilitaba el tendido de la vía por aquella parte, y á su instancia, y previo el oportuno expediente, el Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa, prorrogó por cuatro meses el plazo señalado para la construcción de dichas obras. En tal estado, el concesionario Sr. Díaz Maroto convino con la Sociedad «The Tramways Union Company Limited», y en nombre de ésta con su apoderado D. Enrique Brown la transferencia de la concesión á favor de dicha Sociedad con todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente; transferencia que realizaron por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Antonio Turón en cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, que fué ratificada por otra ante el mismo Notario de fecha veintisiete de Abril siguiente, en la cual el Sr. Brown, en nombre de la citada Sociedad «The Tramways Union Company Limited», hizo constar la aceptación explícita y terminante de todas y cada una de las obligaciones que el Sr. Díaz Maroto había contraído con el Excmo. Ayuntamiento en virtud del contrato de concesión del referido tranvía. Dicha escritura de transferencia y la de ratificación fueron inscritas en el Registro de la Propiedad del Norte en los libros quinientos veinticinco, quinientos veintiocho y quinientos veintisiete del Archivo, tomos treinta, cincuenta y tres y cincuenta y seis de las secciones primera, tercera y segunda, folios ciento cuarenta y cinco, ciento noventa y seis y ciento diez y seis, fincas números seiscientos veintiuno, mil ciento sesenta y mil noventa, inscripciones primeras, y en el Registro de la Propiedad de Occidente tomo quinientos seis del Archivo, treinta y cuatro de la primera sección, folio veintinueve vuelto, finca número seiscientos setenta y seis, inscripción segunda y en el tomo quinientos cinco, libro veinte de la sección segunda, folio cuarenta y cuatro, finca número trescientos ochenta y cuatro, inscripción segunda.

IV. Concesión para el cambio de tracción en las tres líneas y modificaciones en la primitiva del tranvía de Madrid.

Hallándose en explotación las tres líneas de los barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas, de la Castellana é Hipódromo y de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, á que se refieren las condi-

ciones anteriormente relacionadas, la Compañía del tranvía de las calles de Madrid («The Madrid Street Tramway Company Limited»), y en su nombre D. Luis García Ortega, acudió al Ministerio de Fomento, Dirección general de Obras públicas, solicitando autorización para cambiar en todas las expresadas líneas de tranvías que aquella Compañía explota, el motor de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo, é instruído el oportuno expediente y tramitado en forma, se concedió la autorización solicitada por Real orden de veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día treinta y uno del propio mes, en la que se determinaron las condiciones en que había de establecerse el nuevo sistema de tracción; se declaró que la línea del barrio de Salamanca y la de los de Pozas y Argüelles quedaría sometida á la ley general de Ferrocarriles de veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, y, por tanto, el plazo de concesión sería de sesenta años, contados desde la fecha de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y las tarifas máximas de precios que podría exigir la Compañía á los viajeros, serían de cuatro céntimos de peseta por cabeza y kilómetro por el concepto de peaje y ocho céntimos por el de transportes, ó sea en total doce céntimos de peseta; y por último, se declaró también que esta autorización no modificaba las condiciones y requisitos que el Ayuntamiento de esta Corte, en uso de sus facultades, impuso al otorgar las concesiones de las tres líneas de tranvías de que se trata.

Comunicada dicha Real orden al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, después de varios trámites y diligencias, cuya relación es innecesaria, se otorgó por el Sr. Alcalde-Presidente y la representación de la Empresa explotadora de los citados tranvías, una nueva escritura ante el Notario D. Antonio Turón, con fecha nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en la cual, ateniéndose á los términos de la expresada Real orden, se declaró modificado el período de la concesión del llamado «Tranvía de Madrid», y se determinó la tarifa de precios de peaje y transportes en la forma ya dicha, estableciéndose las reglas á las cuales quedaba sujeta la Compañía, en cuanto á la ejecución de las obras de instalación del servicio eléctrico y su explotación, condiciones todas que son conocidas en detalle por las Compañías aquí interesadas, y en su virtud, no se estima necesario reproducirlas; siendo de advertir que en la actualidad se hallan terminadas las obras á que se refiere la nueva concesión y explotándose todas las líneas de los referidos tranvías por medio de la tracción eléctrica en las condiciones y por el siste-

ma que se fijaron así en la Real orden, como en la escritura de que se deja hecho mérito.

V. Obras, material fijo y móvil y demás afecto á la explotación.

Del mismo modo que las concesiones que se dejan mencionadas, corresponde también en propiedad á las Compañías explotadoras de los referidos tranvías, las vías colocadas en todo el trayecto de la red, con sus postes, cables, alambres, aisladores, lámparas, etcétera, todo lo cual será en caso necesario, objeto de descripción y detalle en otra escritura adicional á la presente.

Cincuenta y cinco coches motores para la tracción eléctrica, con todos sus accesorios de tracción y alumbrado.

Un coche motor preparado para recibir el mecanismo eléctrico.

Cincuenta y cinco coches cerrados para tracción animal, en diverso estado de uso.

Cincuenta y seis coches abiertos, jardineras, también para tracción animal, en diverso estado de uso.

Torre wagón, carros, básculas, bomba para incendios, material de cuadras y caballerizas, instrumentos, material de repuesto y reparaciones, herramientas, maderas, carbón, petróleo, aceite, grasas, lámparas de todas clases, material de limpieza, arneses ó guarniciones, cristales, postes, aisladores y material eléctrico, mobiliario y utensilios de oficinas, uniformes, abrigo, papel y billetes, todo lo cual se detallará en el oportuno inventario por separado.

VI.

Las Sociedades inglesas «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Unión Company Limited», tienen concertado con la del «Tranvía del Este de Madrid» la compraventa de todas las concesiones y líneas del llamado «Tranvía de Madrid», de que son propietarias las primeras, ó sea los tranvías de los barrios de Salamanca, Pozas y Argüelles, de la Castellana é Hipódromo y de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, con todos sus ramales ó secciones, sin excluir ningún trayecto, así como cuantos inmuebles, muebles, material fijo y móvil, fábrica de electricidad, instalaciones de todas clases, derechos, acciones, créditos, ó sea todo cuanto po-

seen, pertenezca ó pueda pertenecer á las indicadas Compañías inglesas de tranvías, y llevando á efecto desde luego lo convenido, por lo que si las concesiones, vías, material móvil y accesorios se relaciona, los señores comparecientes, según intervienen por esta escritura y como mejor proceda, otorgan el siguiente

Contrato.

El Sr. D. Enrique Brown y Grauger, en nombre y como apoderado de las Compañías inglesas del «Tranvía de las calles de Madrid» y «Unión de tranvías the Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited», en uso de las atribuciones que le competen, vende, transfiere y renuncia, sin reserva ni limitación alguna, á favor de la Sociedad anónima titulada «Tranvía del Este de Madrid», aquí representada por el excelentísimo Sr. D. Francisco Lastres y Juiz y el Sr. D. Florentino Grumieaux, las concesiones y líneas del llamado «Tranvía de Madrid» y los demás bienes de que son propietarias las referidas Sociedades inglesas á saber:

A. La concesión del tranvía de los barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas, á que se refiere la escritura de once de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, relacionada en el antecedente I, cuyo valor aprecian las partes para los efectos de este contrato, en ciento setenta y cinco mil pesetas.

B. La concesión del tranvía de la Castellana é Hipódromo, á que se refiere la escritura de quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta, mencionada en el antecedente II, que se aprecia para los efectos de este contrato, en veinticinco mil pesetas.

C. La concesión del tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, á que se contrae la escritura de veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, relacionada en el antecedente III, valuándose para los efectos de este contrato, en cien mil pesetas.

D. La concesión de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete á que alude la escritura que se relaciona en el antecedente IV. por la cual se autorizó el cambio de tracción animal por el sistema eléctrico de cable aéreo y se redujo á sesenta años la concesión del tranvía de los barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas, apreciándose dicha concesión para los efectos de este contrato, en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

E. Las vías colocadas en todo el trayecto de la red de tranvías

de que se trata, con sus postes, cables, alambres, aisladores, lámparas, etc., todo lo cual se aprecia en un millón trescientas veinte mil pesetas.

F. Los cincuenta y cinco coches motores para la tracción eléctrica con todos sus accesorios de tracción y alumbrado, estimando cada coche en veinte mil pesetas y todos ellos en un millón cien mil pesetas.

G. El coche motor preparado para recibir el mecanismo eléctrico, que se aprecia en cinco mil pesetas.

H. Los cincuenta y cinco coches cerrados para tracción animal, que se valúan en cien mil pesetas.

I. Los cincuenta y seis coches abiertos, jardineras, que se aprecian también en cien mil pesetas.

J. La torre wagón, carros, báscula, cuadras y caballerizas, instrumentos, material de repuesto y reparaciones, herramientas, maderas, carbón, petróleo, aceite, grasas, lámparas de todas clases, material de limpieza, arneses ó guarniciones, cristales, postes, aisladores y material eléctrico, mobiliario y utensilio de oficina, uniformes y abrigos, papel y billetes, todo lo cual se detallará en un inventario por separado de esta escritura, valuándose en la cantidad de treinta mil pesetas.

K. Y, en general, todos cuantos derechos, acciones, fianzas y créditos poseen, corresponden ó puedan corresponder á las Compañías de tranvías vendedoras, sin reserva alguna, que se aprecian en diez mil pesetas.

Todo cuanto queda mencionado y es objeto de la enajenación, se entiende que se transmite en concepto de libre de toda carga, gravamen y responsabilidad, salvo las que llevan consigo ó envuelven las condiciones bajo las cuales se otorgó cada una de las concesiones de los referidos tranvías y la de modificación de la primitiva del de los barrios de Salamanca, Argüelles y Pozas, las cuales condiciones van consignadas en las respectivas escrituras de concesión, y en tal supuesto, los Sres. D. Francisco Lastres y D. Florentino Grumieaux, en nombre de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», aceptan la venta y transferencia que la quedan otorgadas, celebrándose el contrato bajo las condiciones que siguen:

Primera. El precio total convenido consiste en la cantidad de dos millones novecientas noventa mil pesetas, que es la suma de todas las partidas consignadas anteriormente como valor de lo vendido, haciendo constar el Sr. Brown, según interviene, que dicha cantidad ha sido ya isatsfecha en Londres por la Sociedad compradora

á las Sociedades «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited», vendedoras, en nombre de las cuales y por lo que concierne al indicado precio total, dicho Sr. Brown otorga á favor de la Compañía del «Tranvía del Este de Madrid», el resguardo de pago más firme y eficaz que para su seguridad necesite.

Segunda. Por esta venta quedan transmitidos todos cuantos derechos de usufructo, propiedad y dominio ó de otra naturaleza corresponden á las Sociedades «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited» sobre las concesiones, material fijo y móvil, herramientas, efectos, créditos y demás vendido con relación á los tranvías de que se trata; entendiéndose que la Sociedad compradora ha tomado de todo ello la posesión que la compete con arreglo á las leyes, por el solo hecho del otorgamiento de la presente escritura.

Tercera. Asimismo, como consecuencia de esta enajenación, la Compañía del «Tranvía del Este de Madrid» queda subrogada en el lugar, derechos y acciones que corresponden á las Sociedades «The Madrid Street Tramway Company Limited» y «The Tramways Union Company Limited», así como en las obligaciones que incumben á éstas por razón de lo vendido, y, especialmente, por virtud de todas y cada una de las concesiones que se transfieren, las cuales obligaciones aceptan los Sres. Lastres y Grumieaux en nombre de dicha Sociedad compradora de un modo expreso y sin reservas, aceptando también y obligando á la misma Sociedad á cumplir todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se otorgaron las concesiones de los expresados tranvías, tal como aparecen consignadas en las escrituras de once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta, veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, que dan por reproducidas aquí íntegramente.

Cuarta. Como circunstancia natural del contrato, las Compañías vendedoras quedan obligadas á la evicción y saneamiento, con arreglo á derecho, de todo lo vendido.

Quinta. Como para obtener del Ayuntamiento la aprobación de las transferencias de las concesiones aludidas en este contrato será preciso acreditar el pago del exceso del timbre y de los derechos reales, diligencias en las que se invertirán varios días, convienen los otorgantes en que para abreviar plazos se acuda desde luego al Ayuntamiento de esta Corte con una copia simple de esta escritura,

solicitando desde luego la aprobación de la transferencia, bajo condición de que no tendrá eficacia mientras no se acredite haber pagado el aludido impuesto de timbre y derechos reales que corresponda.

Sexta. Al pretender en el Ayuntamiento la aprobación de las transferencias, se hará constar que la Compañía del tranvía del Este acepta desde ahora todos los compromisos y responsabilidades contraídos por razón de las concesiones que se ceden, y que las fianzas constituídas por las Compañías cedentes, si alguna hubiese, continuarán afectas á los compromisos que adquiere la cesionaria.

Séptima. Dentro de los quince días siguientes al de haberse comunicado á la Compañía del tranvía del Este la aprobación municipal de las transferencias á que este contrato se refiere, otorgarán las Compañías inglesas vendedoras otra escritura para incluir en ella los demás bienes comprendidos en la venta y que no sean de los mencionados en este contrato.

Octava. Por último, los señores comparecientes señalan esta Capital como domicilio de las partes para todas las diligencias, cuestiones y reclamaciones judiciales y extrajudiciales relativas al presente contrato, quedando dichas partes sometidas de un modo expreso y con renuncia de todo otro fuero á los Juzgados y Tribunales ordinarios de Madrid.

Tal es el contrato que formalizan, según intervienen, los señores comparecientes, á quienes advierto:

Primero. Que la copia de esta escritura debe ser presentada dentro de los treinta días siguientes á su fecha en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Madrid, para satisfacer á la Hacienda pública el que devengue, conforme á lo prevenido en el reglamento de primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Segundo. Y que dicha copia debe de inscribirse en los Registros de la Propiedad del Norte y Occidente de esta Capital, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscripto, salvo en los dos casos de excepción comprendidos en el artículo trescientos noventa y seis de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales, sin excepción legal para serlo, según aseguran, D. Antonio Gabriel Rodríguez y Vilalonga y Don Manuel Ferrer y Badimón, de esta vecindad, quien á la vez lo son

también de conocimiento de los Sres. D. Enrique Brown y D. Florentino Grumieaux, cuya identidad me garantizan; y habiendo leído á todos, por su elección, esta escritura íntegra, después de advertirles el derecho que la ley les concede para leerla por sí, manifiestan quedar enterados, prestando al acto, los primeros, su libre consentimiento; y yo, el Notario, doy fe de conocer al Excmo. Sr. D. Francisco Lastres y á los testigos, y de todo lo contenido en este instrumento público.— H. Brown.—Francisco Lastres.—F. Grumieaux.—Antonio Gabriel Rodríguez.—Manuel Ferrer.—Signado: Rafael Delgado Monreal.

Poder.—En la ciudad de Londres, á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí el infrascrito John William Pater Jairralde, Notario público, con vecindad y ejercicio en la misma, Académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, y testigos que después se dirán, comparecen: el Sr. D. Emanuel Maquirre Underdowon, mayor de edad, de estado casado, Abogado de S. M. la Reina, vecino de esta ciudad, y el Sr. John Reid Mitchell, mayor de edad, de estado viudo, vecino también de esta ciudad de Londres, el primero, Presidente, y el segundo, Secretario de la Compañía denominada «The Madrid Street Tramway Company Limited», Compañía legalmente constituida y registrada con arreglo á las leyes inglesas, teniendo su domicilio en esta ciudad de Londres, en la casa Winchester House, Old Broad Street.

Doy fe de conocer á los señores comparecientes y de que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles. Así como doy fe de que la capacidad legal necesaria que tienen para otorgar esta escritura de mandato en representación de la Compañía, se acredita con los documentos que se acompañan, como anexos á esta escritura.

Dicen: que dan y confieren poder especial, bastante y cumplido, cual en derecho se requiere ó sea necesario, á favor del Sr. D. Enrique Brown y Granger, mayor de edad, de estado casado, profesión Ingeniero, vecino de Madrid, calle de Serrano, ciento dos, para que en nombre y representación de la Compañía ceda y traspase á la Compañía del tranvía del Este de Madrid, bajo las condiciones que el dicho apoderado estipule, la concesión de la línea de tranvía que la Compañía poderdante posee en la dicha villa y Corte de Madrid, titulada «Tranvía de Madrid» y todas las vías construídas, de conformidad y con arreglo á dicha concesión, tales como existen en la actualidad, con todos los derechos, contratos, material móvil y accesorios relacionados con la misma concesión, la que fué otorgada por

el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el cual autorizó después á la Compañía poderdante para cambiar la tracción animal por la eléctrica.

Para que otorgue y firme al efecto la correspondiente escritura de cesión con todos los requisitos propios de su naturaleza y prevenido por las leyes españolas, y en el acto cobre el precio en que se verifique dicha cesión, otorgando la respectiva carta de pago, ó bien en caso de que le conste que dicho precio hubiere sido satisfecho á la Compañía otorgante, en su dicha representación confiese que se ha recibido antes de otorgada la escritura. Y para que practique todos los demás actos y gestiones que sean del caso, pues al efecto le confieren las facultades más amplias.

La Compañía se obliga á la estabilidad y firmeza de todo cuanto se practicare por dicho apoderado en virtud del presente poder.

Así lo dicen y otorgan, y firman estampando también el sello social á presencia de mí el Notario y de los testigos instrumentales que lo son los Sres. George John Trost y David Robert Mitchell, ambos mayores de edad, vecinos de Londres, á quienes también conozco, y suscriben de todo lo cual doy fe.—Emanuel Maguire Underdown, Presidente.—J. Reid Mitchell, Secretario.—Hay un sello sobrepuesto de dicha Sociedad. Testigo: G. J. Trost.—Testigo: D. R. Mitchell.—*In testimonium veritatis*.—J. W. P. Jauralde.—Not. Pub.—Hay un sello también sobrepuesto, de su Notaría.—V.º B.º, por legalización de la firma y sello que anteceden que son al parecer, los que usó Mr. John W. P. Jauralde, Notario público de esta Ciudad.—Londres seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Consul general.—Eduardo Toda.—Hay un sello en el que se lee: Consulado general de España en la Gran Bretaña.—Número dos mil novecientos noventa y cuatro.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Eduardo Toda, Consul general de España en Londres.—Madrid doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—P. El Subsecretario.—El Encargado de la Cancillería.—M. de Carpegna.—Hay un sello del Ministerio de Estado ».

Hay un anexo, escrito en idioma inglés, seguido de su traducción, que es como sigue:

«Madrid Street Tramway Company Limited».—En la sesión del Consejo de Administradores, debidamente convocada y celebrada en la Ciudad de Londres, doscientos dieciseis Winchester House, Old Broad Street, el miércoles veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Se acordó que se otorgue poder á favor del Sr. D. Enrique Brown y Granger, vecino de Madrid, hoy en Londres, autorizándole para que en representación de la Compañía ceda y traspase á la Compañía del Tranvía del Este de Madrid, bajo las condiciones que él estipule, la concesión de la línea de tranvía que la Compañía posee en Madrid titulada «Tranvía de Madrid» y todas las vías construidas de conformidad y con arreglo á dicha concesión, tales como existen en la actualidad y se explotan por electricidad, con todos los derechos, contratos, material móvil y accesorios relacionados con dicha concesión. Y que se otorgue dicho poder ante el Sr. John William Peter Jauralde, Notario de esta Ciudad, y que se estampe en el mismo poder el sello de la Compañía en presencia de un Administrador y del Secretario.—J. Reid Mitchell, Secretario.—Hay una rúbrica.

Hay otro anexo escrito en idioma inglés, seguido de su traducción, que es como sigue:

«Tranvías de Madrid.

El infrascrito William Morris, hijo, residente en el número diez y siete, Throgmoston Avenue, en la ciudad de Londres, Inglaterra, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de S. M. en Inglaterra, bien enterado de la constitución de la Compañía denominada «The Madrid Street Tramway Company Limited» y del alcance de las facultades de los administradores de la misma Compañía, certifico: que el Consejo de Administradores de la Compañía «The Madrid Street Tramway Company Limited» tiene la facultad, con arreglo á lo dispuesto por el acta de constitución y los Estatutos de dicha Compañía, que juntos forman los documentos constitutivos de la misma, para vender y ceder todas las concesiones y bienes de dicha Compañía en España.

Para que conste, lo firmo el día cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—W. Morris H.^o.—Con rúbrica».

«El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario público, con vecindad y ejercicio en la ciudad de Londres, Académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Doy fe: que la firma «J. Reid Mitchell, que se halla puesta al pie del documento anexo señalado con la letra A, y rubricado de mi mano, es legítima y del propio puño y letra del Sr. Jhon Reid Mitchell, Secretario de la Compañía denominada «The Madrid Street Tramway Company Limited», de esta ciudad, á quien conozco, cuya firma la puso dicho señor á mi presencia. Y que el

acuerdo inserto en dicho documento *A*, corresponde con el respectivo asiento en el libro de actas de dicha Compañía, con el cual lo he confrontado. Además doy fe de que la firma «W. Morris H.^o», que se halla puesta al fin del documento, también anexo, señalado con la letra *C*, y rubricado de mi mano, es legítima y del propio puño y letra del Sr. William Morris, hijo, vecino de Londres, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de S. M., en Inglaterra, á quien conozco, el que también puso dicha su firma en mi presencia.

Y por último, doy fe de que los documentos anexos, señalados respectivamente con las letras *B* y *D*, y rubricados de mi mano, son traducciones fieles y literales de los citados dos documentos *A* y *C*.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, doy el presente, que firmo y sello con el de mi oficio, en Londres á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—J. W. P. Jauralde.—Not. Pub.—Hay un sello de su Notaría.—V.^o B.^o por legalización de la firma y sello que anteceden, que son, al parecer, los que usa Mr. John W. P. Jauralde, Notario público de esta ciudad, y por las traducciones al castellano.—Londres seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Consul general, Eduardo Toda.—Hay un sello, en el que se lee: «Consulado general de España en la Gran Bretaña».—Número dos mil novecientos noventa y tres.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Eduardo Toda, Consul general de España en Londres.—Madrid doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—P. el Subsecretario, el encargado de la Cancillería, M. de Carpegna.—Hay un sello del Ministerio de Estado».

Otro poder.—En la ciudad de Londres á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí el infrascrito John William Peter Jauralde, Notario público, con vecindad y ejercicio en la misma, Académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España y testigos que después se dirán, comparecen el Sr. D. Emanuel Maguire Underdwon, mayor de edad, de estado casado; Abogado de S. M. la Reina, vecino de esta ciudad, y el señor John Reid Mitchell, mayor de edad, de estado viudo, vecino también de esta ciudad de Londres; el primero Presidente y el segundo Secretario de la Compañía denominada «The Tramways Union Company Limited», Compañía legalmente constituida y registrada con arreglo á las leyes inglesas, teniendo su domicilio en esta ciudad de Londres en la casa Winchester House, Old Broad Street, doy fe de conocer á los señores comparecientes y de que se

hallan en el pleno goce de los derechos civiles. Así como doy fe de que la capacidad legal necesaria que tienen para otorgar esta escritura de mandato en representación de la Compañía, se acredita con los documentos que se acompañan como anexos á esta escritura.

Dicen: Que dan y confieren poder especial, bastante y cumplido, cual en derecho se requiere ó sea necesario, á favor del Sr. D. Enrique Brown y Granjer, mayor de edad, de estado casado, profesión Ingeniero, vecino de Madrid, calle de Serrano, ciento dos, para que, en nombre y representación de la Compañía, ceda y traspase á la Compañía del tranvía del Este de Madrid, bajo las condiciones que el dicho apoderado estipule, las concesiones de las dos líneas de tranvías que la Compañía poderdante posee en la dicha Villa y Corte de Madrid, las cuales se refieren á los tranvías de la Castellana é Hipódromo y Ferraz á Claudio Coello y todas las vías construídas, de conformidad y con arreglo á dichas concesiones, tales como existen en la actualidad, con todos los derechos, contratos, material móvil y accesorios relacionados con las mismas concesiones, las que fueron otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el cual autorizó después á la Compañía poderdante para cambiar la tracción animal por la eléctrica. Para que otorgue y firme al efecto la correspondiente escritura de cesión con todos los requisitos propios de su naturaleza, y prevenidos por las leyes españolas y en el acto sobre el precio en que se verifique dicha cesión otorgando la respectiva carta de pago, ó bien en caso de que le conste que dicho precio hubiese sido satisfecho á la Compañía otorgante, en dicha representación confiese que se ha recibido antes de otorgada la escritura. Y para que practique todos los demás actos y gestiones que sean del caso, pues al efecto le confieren las facultades más amplias.

La Compañía se obliga á la estabilidad y firmeza de todo cuanto se practicare por dicho apoderado, en virtud del presente poder.

Así lo dicen y otorgan y firman, estampando también el sello social á presencia de mí, el Notario, y de los testigos instrumentales, que lo son los Sres. George John Trost y David Robert Mitchell, ambos mayores de edad, vecinos de Londres, á quienes también conozco y suscriben, de todo lo cual doy fe.—Emanuel Maguire Underdown, Presidente.—J. Reid Mitchell, Secretario.—Hay un sello, sobrepuesto, de dicha Sociedad.—Testigo, G. J. Trost.—Testigo, D. R. Mitchell.—In testimonium Veritatis.—J. W. P. Jauralde, Not. Pub.—Hay un sello, también sobrepuesto, de su Notaría.—V.º B.º por legalización de la firma y sello que anteceden, que son, al parecer, los que usa Mr. John W. Jauralde, Notario público de esta ciu-

dad.—Londres 6 de Julio de 1899.—El Cónsul general, Eduardo Toda.—Hay un sello en el que se lee: Consulado general de España en la Gran Bretaña.—Número 2.992.—Vista en este Ministerio de Estado, para legalizar, la firma de D. Eduardo Toda, Cónsul general de España en Londres.—Madrid 12 de Julio de 1899.—P. el Subsecretario, el encargado de la Cancillería, M. de Carpegna.—Hay un sello del Ministerio de Estado».

Hay un anexo escrito en inglés, seguido de su traducción que es como sigue:

«Tramways Union Company Limited.

En la sesión del Consejo de Administradores, debidamente convocada y celebrada en la ciudad de Londres, doscientos dieciseis Winchester House, Old Broad Street, el miércoles veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve:

Se acordó que se otorgue poder á favor del Sr. D. Enrique Brown y Granger, vecino de Madrid, hoy en Londres, autorizándole para que en representación de la Compañía ceda y traspase á la Compañía del tranvía del Este de Madrid, bajo las condiciones que él estipule, las concesiones de las dos líneas de tranvía que la Compañía posee en Madrid, cuyas concesiones se refieren á los tranvías, primero, Castellana é Hipódromo, segundo, Ferraz á Claudio Opello, y todas las vías construídas de conformidad y con arreglo á dichas concesiones, tales como existen en la actualidad y se explotan por electricidad, con todos los derechos, contratos, material móvil y accesorios relacionados con dichas concesiones. Y que se otorgue dicho poder ante el Sr. John William Peter Jauralde, Notario de esta ciudad y que se estampe en el mismo poder el sello de la Compañía en presencia de un Administrador y del Secretario.—J. Reid Mitchell, Secretario.—Hay una rúbrica».

Hay otro anexo, escrito también en inglés, seguido de su traducción, que es como sigue:

«Tranvía de Madrid.

El infrascrito William Morris, hijo, residente en el número diez y siete, Thromortón Avenue, en la ciudad de Londres, Inglaterra, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de S. M., en Inglaterra, bien enterado de la constitución de la Compañía denominada «The Tramways Union Company Limited» y del alcance de las facultades de los Administradores de la misma Compañía, certifico que el Consejo de Administradores de la Compañía «The Tramways Union Company Limited», tiene la facultad, con arreglo á lo dispuesto por el acta de constitución y los Estatutos de dicha Compañía

ña, que juntos forman los documentos constitutivos de la misma, para vender y ceder todas las concesiones y bienes de dicha Compañía en España.

Para que conste, lo firmo el día cuatro de Julio de mil ochocientos noveta y nueve.—W. Morris H.—Hay una rúbrica».

«El infrascrito John William Peter Jauralde, Notario público, con vecindad y ejercicio en la ciudad de Londres, Académico honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Doy fe: que la firma «J. Reid Mitchell», que se halla puesta al pie del documento anexo, señalado con la letra *A* y rubricado de mi mano, es legítima y del propio puño y letra del Sr. John Reid Mitchell, Secretario de la Compañía denominada «The Tramways Unión Company Limited», de esta ciudad, á quien conozco, cuya firma la puso dicho señor en mi presencia. Y que el acuerdo inserto en dicho documento *A* corresponde con el respectivo asiento en el libro de actas de dicha Compañía, con el cual lo he confrontado. Además doy fe de que la firma «W. Morris J.», que se halla puesta al pie del documento, también anexo, señalado con la letra *C* y rubricado de mi mano, es legítima y del propio puño y letra del señor William Morris, hijo, vecino de Londres, Procurador de la Suprema Corte de Justicia de S. M., en Inglaterra, á quien conozco, el que también puso dicha su firma en mi presencia. Y por último, doy fe de que los documentos anexos, señalados respectivamente con las letras *B* y *D* y rubricados de mi mano, son traducciones fieles y literales de los citados dos documentos *A* y *C*.

Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy el presente, que firmo y sello con el de mi oficio, en Londres á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—J. W. P. Jauralde.—Not. Pub.—Hay un sello sobrepuesto de su Notaría.—V.º B.º por legalización de la firma y sello que anteceden, que son, al parecer, los que usa Mr. John W. P. Jauralde, Notario público de esta ciudad, y por las traducciones al castellano.

Londres 6 de Julio de 1899.—El Cónsul general, Eduardo Toda.—Hay un sello en el que se lee: «Consulado general de España en la Gran Bretaña».

«Número 2.991.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Eduardo Toda, Cónsul general de España en Londres.

Madrid 12 de Julio de 1899.—P. el Subsecretario, el encargado de la Cancillería, M. de Carpegna.—Hay un sello del Ministerio de

Estado.—Sigue el papel de reintegro correspondiente á los dos poderes que anteceden».

Certificado.—«D. Julio Kessels, Administrador y Secretario de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid»:

Certifica: que en el libro de actas del Consejo de Administración de dicha Sociedad del «Tranvía del Este de Madrid», está consignada la de la sesión del Consejo celebrado en Madrid el 16 de Junio de este año que, entre otros particulares, dice:

«El Sr. Presidente sometió á debate el proyecto de adquisición del Tranvía eléctrico de la Sociedad Inglesa, y el Consejo, después de la detenida deliberación que la importancia del asunto reclama, haciendo uso de las facultades que le están atribuídas por el párrafo primero, artículo 27 de los Estatutos vigentes, acordó por unanimidad que se lleve á efecto la adquisición del llamado «Tranvía de Madrid», ó sea el de los barrios de Salamanca, Pozas, Argüelles, Castellana, Hipódromo, Retiro y Areneros, con todos sus ramales, sin excluir ningún trayecto. En la compra se comprenderá los inmuebles, muebles, estaciones, depósitos, material fijo y móvil, vía, postes y carruajes de todas clases, instalaciones de todos géneros, máquinas, instrumentos, fábrica de electricidad y accesorios, concesiones de todas clases, incluso lo relativo á la tracción eléctrica ya establecida, derechos, acciones y créditos, ó sea todo cuanto posee, pertenezca ó pueda corresponder á la Empresa del indicado tranvía, sin reserva ni limitación ninguna ».

El Consejo acuerda también autorizar á los Sres. D. Francisco Lastres, Abogado, Senador del Reino, calle del General Castaños, números 3 y 5, y Florentino Grumiaux, Delegado de la Societe general del Tramways électrique en Espagne, para que otorguen, en nombre del Tranvía del Este de Madrid, la escritura de compra indicada, por el precio y condiciones que consideren más ventajosos á los intereses sociales.

Como es muy posible que los documentos que se otorguen en Londres, no reúnan todas las solemnidades y requisitos ó detalles que exigen las leyes y disposiciones de España, se consignará en el contrato que, tanto los vendedores como los compradores, autorizan y apoderan del modo más amplio al Excmo. Sr. D. Francisco Lastres y Juiz, Senador del Reino y Abogado, residente en Madrid, para que pueda otorgar cuantos documentos públicos ó privados sean convenientes ó necesarios al efecto, de completar, ampliar ó rectificar los que se hubiesen suscrito en Londres ó en otra parte, acuda á las Autoridades y Centros administrativos de todas categorías, Tri-

bunales de todas las jurisdicciones, á fin de lograr que la compraventa del indicado tranvía y su transferencia al del Este, consten con toda eficacia y solemnidad donde sea necesario, especialmente en los Registros de la Propiedad y el Mercantil; pueda constituir inscripciones y anotaciones preventivas, ó cancelar las que existieren, transigir, someter las cuestiones que puedan ocurrir al fallo de árbitros ó amigables componedores, sustituir el mandato, y, en general, hacer cuanto convenga al indicado objeto de que la compraventa y la transferencia produzca todas sus naturales y legítimas consecuencias. El mandato que se ha de conferir al Sr. Lastres, será irrevocable, por ser consecuencia de un contrato bilateral.

Y para que conste y para que se pueda otorgar la escritura pública correspondiente, expido la presente en Madrid el diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario y Administrador, J. Kessels.— V.º B.º—El Presidente accidental, N. Mauri.—Hay un sello que dice: «Notaría de D. Francisco Moraga y Tegera. Madrid».